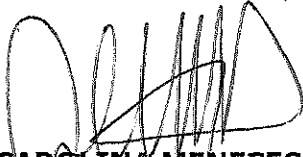


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la convivencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-009-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ORTIZ MONROY , identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.126.311 y otros ; así como a la Compañía ASERGURADORA AXA COLPATRIA , identificada con NIT. 860.002.184-6. y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	04 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **05 de noviembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **05 de noviembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 04 de noviembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 029** de fecha 09 de octubre de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-009-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL-TOLIMA**".

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 029 de fecha 09 de octubre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-009-2023**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2023-00000132 remitido el día 13 de enero de 2023 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 058 del 30 de diciembre de 2022, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría realizada a la Administración Municipal del Espinal Tolima, dentro de la cual se informa:

El Municipio de El Espinal Tolima, celebró contrato No. 642 de 2019 con SISTERED S.A.S. R. L. Ernesto Antonio Bohórquez Ballen para Contratar la adquisición e instalación de alarmas comunitarias para el Municipio de El Espinal Tolima por un valor de \$99'962.600; contrato que se encuentra liquidado y pagado.

Cabe agregar que dentro de la ejecución contractual se estableció la instalación de 26 unidades de alarmas comunitarias en diferentes sectores del casco urbano y corregimiento de Chicoral.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

*Sin embargo, de acuerdo con las visitas de campo efectuadas por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía del funcionario **Campo Elías Torres Rodríguez** quien fue asignado por la Directora Administrativa de Seguridad y Justicia **Andrea Jimena Herrera** para el acompañamiento permanente a la Contraloría por ser el funcionario encargado de este tema; se detecta que los 26 sistemas de alarmas instalados, no se encuentran funcionando a la fecha del trabajo de campo por parte de la auditoría y adicionalmente no han funcionado desde su instalación de acuerdo a lo certificado por el Municipio.*

Cabe agregar que las visitas efectuadas, consistieron en la localización de cada una de las 26 alarmas en razón a que, de manera precontractual, no se encontraba la localización o destinación de estos sistemas. Así mismo, de manera contractual, se manifiesta por parte de la Dirección Administrativa de seguridad y justicia, que no tenían conocimiento inicial sobre la localización de las mismas y que a la fecha, continúan sin localizar algunas de ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo a las visitas conjuntas entre la Contraloría Departamental del Tolima y la Dirección Administrativa de Seguridad y Justicia, se detectaron las siguientes características que fueron verificadas en campo por este ente de control, características que incluyen el representante o persona encargada en la junta comunal en cuanto al presente tema:

1. Barrio Centro de Chicoral Calle 7 No. 5-22: Jesús Andrés Tafur Sáenz, 311 8989147. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No funciona.
2. Vda. La Arenosa de Chicoral: Dilia Medina Castillo, 313 5304157. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No ha funcionado por inconvenientes de sim card.
3. Villa el Rosario de Chicoral kra. 5 No. 3-84: Blanca Liliana Barragán. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No fue asignado número y no ha funcionado.
4. Barrio el Paraíso de Chicoral Mz B casa 5: Ruth Torres Villanueva, 313 4965206. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, falta de corneta negra.
5. Barrio el Carmen de Chicoral kra. 1 No. 3-26: Heriberto Ariza, 311 5282863. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio.
6. Barrio el Libertador de Chicoral calle 9 No. 7-30: Jesús Alfredo Mahecha, 311 8612598. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Nunca fue activada, no tiene sim card.
7. Barrio Villanueva de Chicoral kra. 8 No. 8-52: Alba María Medina Torres, 321 2633015 Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión.
8. Vda. Guasimal Institución Educativa: Evangelina Carvajal, 312 4303306. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Sector sin internet, no cuenta con sim card, fuera de servicio.
9. Barrio Santa Rosa Mz. K casa 14: Germán Rodrigo García, 312 4709538. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión.
10. Barrio 1 de mayo Mz C casa 43: Nelly Leal, 312 5348528. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión.
11. Portal del Bunde Mz 18 casa 9: Milena Paola Bocanegra, 321 2446728. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión.
12. Villa Lorena Mz L casa 31: Fernando Antonio Delgado, 321 8254732. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio.
13. Villa Leidy Mz C casa 17: Gerardo Calderón, 316 6888869. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

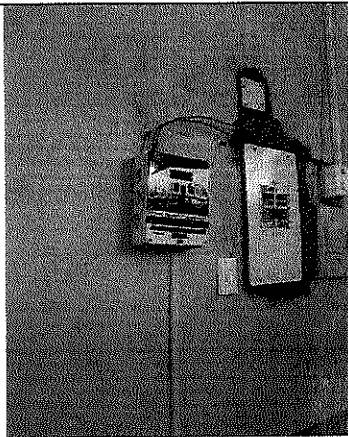
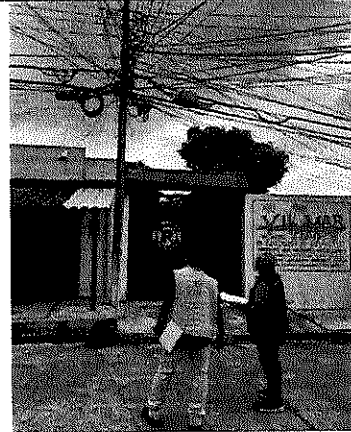
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 16]

**CONTRALORÍA**DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- 14 Villa los Prados Mz E casa 13: Yenni Yiseth Patiño, 320 4517820. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No se encuentra el panel de control.}
- 15 Los Prados Mz L casa 16: Mauren Evelin Morales, 313 8706139. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No funciona.
- 16 Barrio Balkanes Mz 1 casa 6: Néstor Cortez, 311 2854899. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No funciona.
- 17 Barrio Betania Campestre Mz C casa 5: Leidy Méndez, 320 9460401 Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No se encuentra en servicio.
- 18 Urbanización San Francisco Mz E casa 14: David Carvajal, 313 8394527. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión, falta corneta negra.
- 19 Barrio las Palmeras Mz A casa 5A: Víctor Sandoval Guzmán, 313 2477120. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión, no cuenta con sim card.
- 20 Barrio la Magdalena Mz K casa 15: Coliseo la Magdalena, 311 5972424. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No se encontró instalado panel de control, no se encuentra ubicación por parte del Municipio.
- 21 Barrio Puerto Peñón Mz 9 casa 5: Luz Myriam Vargas Ortiz, 313 8580228. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio cables sin conexión.
- 22 Barrio Entre Ríos Mz D casa 22: Diana Carolina Ramírez, 313 2043167. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión, no se encuentra corneta blanca.
- 23 Jardines de Babilonia Mz A casa 15: Milton César Claros R., 320 9183539. Argumenta la Dirección Administrativa de Seguridad y Justicia, que fue instalada a finales del año 2021, es decir, por fuera de la vida jurídica contractual.
- 24 Urbanización Altamira Mz 8 casa 20: Andrea Lilizan Aguirre, 311 5764724. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No funciona, no se encuentra ubicación por parte del Municipio.
- 25 Barrio Caballero y Góngora: No se encuentra beneficiarios, ni ubicación en el Municipio y sector.
- 26 No se encuentra localización, ni registro alguno por parte del Municipio.

**1.** Panel principal, instalación interna**2.** Observaciones en campo. Compañía de la alcaldía

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano



3. Instalaciones en postes



4. Bocinas en postes

Cabe agregar, que aparte de las 3 alarmas relacionadas que no se encuentran ubicadas, tampoco se tiene información en la administración municipal sobre la ubicación el sistema de alarma No. 26.

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con un gasto o inversión que no cumple ninguna función, objeto social o función esencial, etc.; se encuentra un presunto daño patrimonial por el valor contratado y desembolsado de \$99'962.600.

Por parte de la administración municipal, no se ha garantizado el funcionamiento del sistema ni su sostenibilidad.

Causa:

Lo anterior, causado por una supervisión o vigilancia deficientes, además de los pagos efectuados sin vigilar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, evidenciando también falencias en la planeación y estructuración del proyecto.

Efecto:

De acuerdo con lo anterior, se genera un presunto daño patrimonial por el valor de Noventa y nueve millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos pesos M/cte (\$99'962.600). "

III. PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

PRUEBAS

- Auto de asignación 079 del 6 de marzo de 2023, folio 1
- Memorando CDT-RM-2023-000000132 del 13 de enero de 2023, folio 2
- Hallazgo fiscal 058 del 30 de diciembre de 2022, folios 3-6
- Cd que contiene información del hallazgo fiscal 058 de 2022, folio 7
 - Hoja de vida y certificación de los implicados
 - Certificación de la menor cuantía

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 16]



- Pólizas de manejo
- Pagos al contratista
- Informe definitivo
- Informe técnico
- Manual de funciones
- Traslado de hallazgos
- Controversia
- Oficios de citación a notificarse y comunicación del auto de apertura 023 de 2023, folios 19-31
- Documentos del apoderado de AXA COLPATRIA, folios 32-39, 84-90
- Poder del apoderado de confianza del Doctor MAURICIO ORTIZ MONROY, folios 40-42, 68-69. 194-195
- Notificaciones por AVISO del auto de apertura 023 de 2023, folios 43-50
- Notificación página web, folio 59
- Notificación personal del auto de apertura 023 de 2023 y solicitud de copias del señor NESTOR ANDRES CORTES RUIZ, folios 61-63
- Solicitud de copia de la señora LANNY JULIETH TORRES ROJAS, folios 64-65
- Notificación personal del señor ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN, representante legal de SISTERED SAS, folio 68
- Cd y Oficio de respuesta CDT-RE—2023-0000002205 del 23 de mayo de 2023, folios 82-83
 - Informe de supervisión
 - Acta de entrega de las alarmas
 - Hoja de vida y certificación de los implicados
- Versiones libres de MAURICIO ORTIZ MONROY; NESTOR ANDRES CORTES RUIZ; ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN, representante legal de SISTERED SAS; LANNY JULIETH TORRES ROJAS, folios 95-96, 103-116, 121-124, 145-193
 - Versión Mauricio Ortiz Monroy, folio 96
 - Informe técnico
 - Acta de las alarmas
- Escrito de la apoderada de confianza de la señora LANNY JULIETH TORRES ROJAS, folios 99-102
 - Acta de liquidación
 - Acta de entrega del cargo de director de seguridad
 - Bitácora de las alarmas
 - Versión libre de LANNY JULIETH TORRES ROJAS
 - Informe de supervisión
- Auto de asignación 054 del 12 de febrero de 2024, folio 131
- Poder del apoderado de confianza de la señora LANNY JULIETH TORRES ROJAS, folios 133, 136-138
- Auto de asignación 192 del 26 de julio de 2024, folio 134
- Oficio dirigido al SENA para solicitar persona idónea practicar prueba, folio 214
- Respuesta del SENA, folios 222, 224-227
- Oficio dirigido a la Administración Municipal del Espinal Tolima, solicitando información, folio 229
- Respuesta de la Administración Municipal del Espinal, folios 230-249
 - Contrato 642 del 26 de julio de 2019
- Informe técnico del señor HUGO ERNESTO RUBIO CONDE, folios 255-285
- Correo dentro del cual se informa que la persona designada por el SENA realizara la visita los días 4, 5, 6 y 8 de agosto de 2025 a la Ciudad del Espinal, folios 286-287

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Soportes y hoja de vida del Ingeniero JAVIR ALEJANDRO GARCIA STACEY adscrito al SENA, folios 304-315
- Objeción al informe técnico por parte del Doctor ALFREO LOZANO OSORIO, apoderado de confianza del doctor MAURICIO ORTIZ MONROY, folios 368-371
- Constancia de no objeción al informe técnico por parte de los señores ANDRES FABIAN TORRES FUENTES, apoderado de confianza de LANNY JULIETH TORRES ROJAS; NESTOR ANDRES CORTES RUIZ; ENESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN, representante legal de SISTERED SAS y JOS EVER RIOS ALZATE, apoderado de confianza de la Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA, folio 372

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Apertura 023 de 14 de abril de 2023, folios 8-17
- Auto No. 019 del 18 de mayo de 2023 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica de un apoderado y notificación por ESTADO, folios 78-79
- Auto No. 038 del 20 de octubre de 2023, mediante el cual se reconoce personería jurídica y notificación por estado, folios 127, 130
- Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 16 de febrero de 2024, folio 132
- Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 30 de julio de 2024, folio 135
- Auto No. 009 de reconocimiento de personería de apoderado del 28 de agosto de 2024 y su notificación por ESTADO, folio 139, 142
- Auto de pruebas 028 del 19 de mayo de 2025 y notificación por ESTADO, folios 196-209, 212
- Declaración juramentada de la señora MARIA DILIA MEDINA CASTILLO y HUGO ERNESTO RUBIO CONDE, folios 252-254
- Acta de visita técnica practicada a las alarmas comunitarias del casco urbano del Municipio del Espinal y corregimiento de Chicoral, con ocasión al contrato 642 de 2019, folios 288-303
- Informe técnico de la visita realizada por el Ingeniero JAVIER ALEJANDRO GARCIA STACEY adscrito al SENA y quien realizo visita al Municipio del Espinal con ocasión al contrato 642 de 2019, folios 316-343
- Auto mediante el cual se corre traslado del informe técnico a los sujetos procesales del 26 de agosto de 2025 y notificación por ESTADO, folios 344-363, 366
- Auto de archivo No. 029 del 09 de octubre de 2025 (folios 374-385).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 029 de fecha 09 de octubre de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.126.311 del Espinal, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, identificada con la Cedula de Cédula de Ciudadanía No. 1.105.679.529 del Espinal, en su condición de Secretaria de Gobierno para la época de los hechos y supervisor del Contrato No. 642 de 2019; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.134.988, en su condición de Director Administrativo de seguridad y justicia para la época de los hechos y supervisor del contrato 642 de 2019; **SISTERED SAS**, identificada con el NIT No. 830.064.513-2, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 80.260.534 de Bogotá, en su condición de empresa contratista dentro del contrato No. 642 de 2019.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

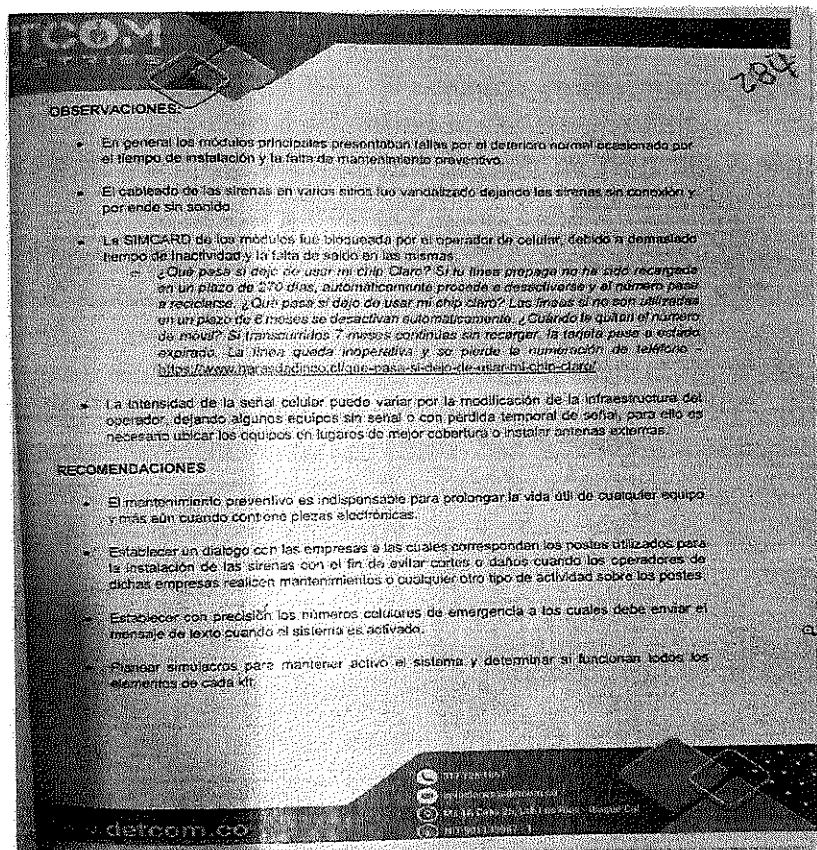
[6 de 16]



Igualmente, desvinculo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-009-2023, como Tercero Civilmente Responsable, a la compañía la **AXA COLPATRIA**, identificada con NIT. 860.002.184-6, ocasión a las pólizas No. 8001003537 y No. 8001003715.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 029 del 09 de octubre de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

"(...) De igual manera tal y como consta dentro del cartulario a folio (255-285) reposa dentro del expediente informe técnico especializado allegado por las partes y suscrito por el ingeniero de sistemas Hugo Ernesto Rubio Conde, mediante el cual se detalló de manera individualizada cada una de las 26 alarmas, indicando su estado actual, las condiciones técnicas de cada una y las conclusiones del trabajo de campo. Frente a lo cual, resulta valioso destacar que en dicho informe hay un reporte fotográfico y técnico de cada una de las veintiséis alarmas encontrada, que dan cuenta de que para la época de los hechos se surtió la ejecución contractual dentro de los términos contractuales y que si a la fecha se presentan situaciones con respecto a la funcionalidad de lo contratada, se debe a situaciones poscontractuales por el paso del tiempo que no está dentro del alcance de las partes contractuales. Para el efecto, se relacionan lo expuesto en las conclusiones del referido informe, así:



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

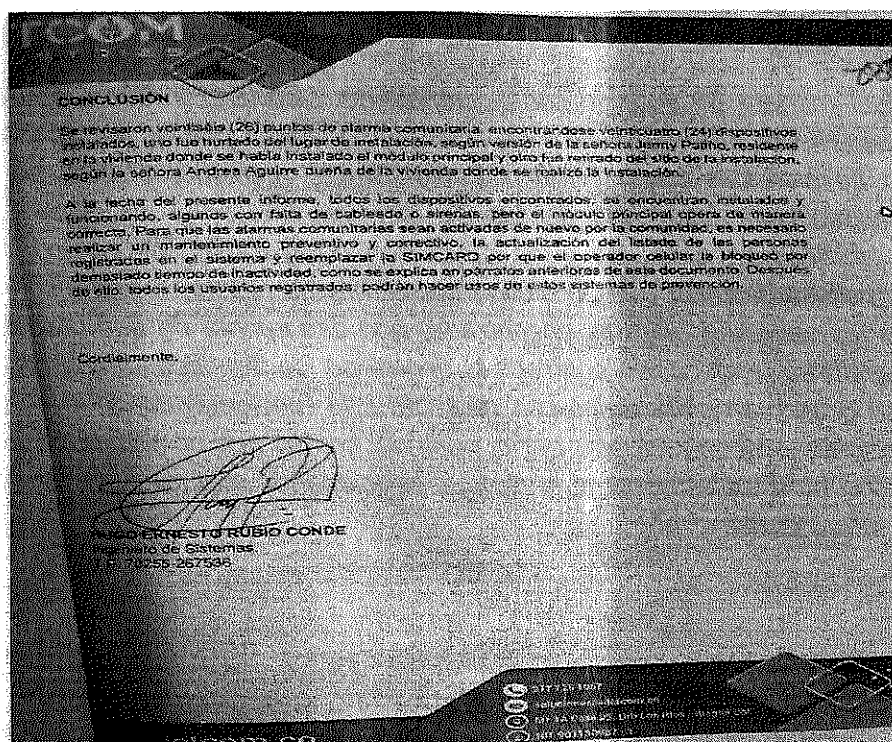
Nit: 890.706.847-1

[7 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"



Igualmente a folios 288 al 303, obra el acta de visita técnica al interior del proceso de responsabilidad fiscal, practicada a las alarmas comunitaria del casco urbano del Espinal y corregimiento de Chicoral, con ocasión al contrato 642 de 2019 realizada los días 4, 5 y 6 de agosto de 2025 según auto de pruebas No. 028 del 19 de mayo de 2025, en la cual mediante registro fotográfico se detalló la inspección a cada una de las alarmas, el estado de lo encontrado y con base en ello, el Ingeniero por parte del SENA debía remitir el informe técnico correspondiente.

*Así las cosas una vez hecha la visita los días 4, 6 y 6 de agosto de 2025, el Ingeniero Electroncito **JAVIER ALEJANDRO GARCIA STACEY**, profesional adscrito al SENA, presentó el informe dentro de los cinco días siguientes establecidos dentro del auto de pruebas No. 028 del 19 de mayo de 2025, el cual fue radicado el día 14 de agosto de 2025 bajo el numero CDT-RE-2025-000003470 (folios 316-343), dentro del cual se puede visualizar un documento en PDF el cual consta dentro del material probatorio en 52 folios, con la carátula que se relaciona a continuación pero qué para conservar la integridad del mismo se anexa al presente auto y se determina como parte integral del mismo.*



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 16]



Consecuente con lo anterior se profiere el día 26 de agosto de 2025 el auto mediante el cual se corre traslado del informe técnico (folios 344-363), dentro del cual presenta escrito el Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, en su condición de apoderado de confianza del Doctor **MAURICIO ORTIZ MONROY** bajo el oficio CDT-RE-2025-000003870 del 1º de septiembre de 2025 (folios 368-371), dentro de la cual solicita "la cesación de la actuación fiscal a favor de los implicados dentro del proceso en virtud de la ausencia de responsabilidad fiscal, desvirtuado con base en la visita técnica y el informe técnico frente a lo señalado en el auto No. 023 del 14 de abril de 2023, emitido por esa Dirección.

De acuerdo a lo obtenido como resultado de la visita técnica que permitió la inspección in situ de la instalación de los diferentes alarmas, es valioso dejar de presente que la misma realizó de manera conjunta con los implicados, el profesional idóneo asignado por parte del SENA, la Directora de Responsabilidad Fiscal y se contó con la participación de los presidentes de junta de cada uno de los sectores, tal y como consta en las firmas presentadas vistas a folio (304), en donde dicho acompañamiento de los presidentes de junta permitió contar con diferentes manifestaciones que dan cuenta de la entrega de las alarmas a la comunidad y del funcionamiento de las mismas para la época de los hechos, indicando además diferentes episodios de inseguridad en los cuales fueron activadas y conllevaron a evitar situaciones de peligro.

Ahora bien, en relación al informe presentado por el ingeniero designado por el SENA como profesional idóneo, resulta imperioso manifestar que de acuerdo a lo consignado en dicho informe se evidencia que conforme la inspección de campo realizada se encontró la trazabilidad de la entrega e instalación de las veintiséis (26) alarmas contratadas, ya que si bien si hubo dos (2) alarmas que no se encontraron, mediante inspección técnica si se pudo corroborar que habían sido instaladas ya que se encontró el cableado, las sirenas y demás elementos que permitieron concluir que si fueron instaladas en su momento.

Igualmente, es valioso resaltar que si bien se encontraron las alarmas, también es cierto que muchas de ellas actualmente no están en funcionamiento tanto por el desgaste natural de las baterías y demás elementos por el paso del tiempo como por falta de mantenimiento y soporte, situación que por obvias razones no es del resorte y alcance de los implicados.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto en las conclusiones del referido informe, es dable concluir que si bien se presentan situaciones técnicas que a la fecha impiden su efectivo funcionamiento, el trabajo de campo concluye la existencia de las veintiséis alarmas, tanto por haberlas encontrado en el punto de instalación como porque las condiciones técnicas, tales como el cableado y las sirenas permiten concluir que si fueron instaladas y entregadas conforme los términos contractuales.

Con todo lo anterior, considera este despacho que existe prueba más que suficiente para proferir decisión de fondo dentro del presente proceso, toda vez que las arrimadas al expediente, son suficientes para demostrar los supuestos fácticos que dieron origen al proceso de responsabilidad fiscal, es decir se logró determinar el cumplimiento contractual, dando cuenta de la inexistencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como lo es el daño patrimonial.(...)"

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 16]

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-009-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 029 de 09 de octubre de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 16]



"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Así las cosas, para el día 14 de abril de 2023, se profiere auto de apertura No. 023, vinculando como presuntos responsables a los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 del Espinal, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.105.679.529 del Espinal, en su condición de Secretaria de Gobierno para la época de los hechos y supervisor del Contrato No. 642 de 2019; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.134.988, en su condición de Director Administrativo de seguridad y justicia para la época de los hechos y supervisor del contrato 642 de 2019; **SISTERED SAS**, identificada con el NIT No. 830.064.513-2, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.260.534 de Bogotá, en su condición de empresa contratista dentro del contrato No. 642 de 2019 y como tercero civilmente responsable, se vincula la compañía de seguros **AXA COLPATRIA**, identificada con NIT. 860.002.184-6 (folios 8-17).

Auto que fue comunicado a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA** mediante oficio CDT-RS-2023-00002570 de fecha 26 de abril de 2023 (folios 28-29); al señor **MAURICIO ORTIZ MONROY** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2023-00002785 de fecha 04 de mayo de 2023 (folios 43-44).

Respecto a los señores **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, la empresa **SISTERED SAS**, y el señor **NESTOR ANDRES CORTES**, se notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 15 de mayo de 2023 y se desfijo el día 19 de mayo de 2023 (folios 59-60).

Sin embargo, para el día 15 de mayo de 2023 se notifica de forma personal al señor **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ** (folio 61), igualmente, al Señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ** quien actúa como representante legal de la empresa **SISTERD SAS** se le notifica de forma personal el día 19 de mayo de 2023 (folio 68).

Ahora bien, mediante auto No. 019 de fecha 18 de mayo de 2023, se reconoce personería jurídica al Dr. **ALFREDO LOZANO OSORIO** para que actúe como apoderado del señor

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

MAURICIO ORTIZ MONROY (folio 78), auto que fue notificado por estado el día 24 de mayo de 2023 (folios 78-81).

Igualmente, mediante auto No. 038 de fecha 20 de octubre de 2023, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. **JOSE E. RIOS ALZATE** para actuar como apoderado de la compañía **AXA COLPATRIA** (folio 130), auto que fue notificado por estado el día 21 de diciembre de 2023 (folios 126-127).

Así mismo, mediante auto No. 009 de fecha 28 de agosto de 2024, se reconoce personería jurídica al doctor **ANDRES FABIAN FUENTES TORRES** para que actúe en representación de la señora **LANNY JULIETH TORRES ROJAS** (folio 139), auto que fue notificado por estado el día 29 de agosto de 2024 (folios 142-143).

Como etapa procesal siguiente, se emite el auto No. 028 de fecha 19 de mayo de 2025, se ordena la práctica de unas pruebas de oficio (folios 196-209), auto que fue notificado por estado el día 20 de mayo de 2025 (folios 212-213).

Para el día 26 de agosto de 2025, se corre traslado de un informe técnico a los sujetos procesales (folios 344-363), auto que fue notificado por estado el día 27 de agosto de 2025 (folios 366-367).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 029 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-009-2023, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.126.311 del Espinal, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, identificada con la Cédula de Cédula de Ciudadanía No. 1.105.679.529 del Espinal, en su condición de Secretaria de Gobierno para la época de los hechos y supervisor del Contrato No. 642 de 2019; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.134.988, en su condición de Director Administrativo de seguridad y justicia para la época de los hechos y supervisor del contrato 642 de 2019; **SISTERED SAS**, identificada con el NIT No. 830.064.513-2, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.260.534 de Bogotá, en su condición de empresa contratista dentro del contrato No. 642 de 2019 y se desvincula la compañía **AXA COLPATRIA**, identificada con NIT. 860.002.184-6 (Folios 374-385).

Auto que fue notificado por estado el día 10 de octubre de 2025 (folios 388-389) del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.058 del 30 de diciembre de 2022 con ocasión toda vez que, la administración municipal suscribió el contrato No. 642 de 2019 con la empresa **SISTERED S.A.S**, cuyo objeto consistía en la adquisición e instalación de alarmas comunitarias, el cual se encuentra liquidado y pagado en su totalidad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 16]



Sin embargo, el ente de control evidencio que las 26 unidades de alarmas no se encuentran funcionando, generando un daño patrimonial por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$99.962.600)**.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 029 de fecha 09 de octubre de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-009-2023 a favor de los señores : **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.126.311 del Espinal, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, identificada con la Cedula de Cédula de Ciudadanía No. 1.105.679.529 del Espinal, en su condición de Secretaria de Gobierno para la época de los hechos y supervisor del Contrato No. 642 de 2019; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.134.988, en su condición de Director Administrativo de seguridad y justicia para la época de los hechos y supervisor del contrato 642 de 2019; **SISTERED SAS**, identificada con el NIT No. 830.064.513-2, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALEN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.260.534 de Bogotá, en su condición de empresa contratista dentro del contrato No. 642 de 2019, se fundamenta en que, a folios 255-285, encontramos el informe técnico de Ingeniero de sistema **HUGO ERNESTO RUBIO CONDE** de fecha 23 de mayo de 2023, en el cual el profesional observa que, los módulos principales presentaban fallas por el deterioro normal de uso de las mismas, el cableado de las sirenas fue vandalizado y las simcard no tenían actividad por ende se suspendieron.

Y como conclusión, encuentra 24 de los dispositivos instalados, y de los 2 faltantes, uno fue hurtado y el otro fue retirado por la propietaria de la vivienda donde fue instalada; igualmente, en la prueba todas las sirenas se encuentran instaladas y en funcionamiento, dejando claro que, debe hacerse el mantenimiento y reemplazar las SIMCARD.

Igualmente, mediante el acta de visita de fechas 04, 05 y 06 de agosto de 2025, diligencia precedida por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal obrante a folios 288-303, encontramos la relación de cada una de los dispositivos instalados, en el cual se comprueba que las 26 se instalaron y en su momento funcionaron en debida forma.

Por último, mediante el radicado CDT-RE-2025-00003470 de fecha 14 de agosto de 2025, se allega el informe técnico del profesional **JAVIER ALEJANDRO GARCIA STACEY** vinculado al SENA, documento que se encuentran a folios 316-343, y el mismo acredita que se pudo corroborar la instalación de la mayoría de las alarmas.

Por lo anterior, es evidente para este Despacho que, el contrato se cumplió a cabalidad, pues el mismo consistía en la instalación de las alarmas y se puso corroborar que si se realizo, diferente que, las mismas necesitan mantenimiento, el cual dependía del contratista solo por un año luego de su instalación, posterior a ello ya salía de su competencia; adicionalmente, alguna de ellas fueron vandalizadas o simplemente retiradas por el propietario de la vivienda.

Por lo anterior, se encuentra procedente el archivo de las diligencias a favor de los señores : **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.126.311 del Espinal, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, identificada con la Cedula de Cédula de Ciudadanía No. 1.105.679.529 del Espinal, en su condición de Secretaria de Gobierno para la época de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 330006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
"La Contraloría del ciudadano"

los hechos y supervisor del Contrato No. 642 de 2019; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.134.988, en su condición de Director Administrativo de seguridad y justicia para la época de los hechos y supervisor del contrato 642 de 2019; **SISTERED SAS**, identificada con el NIT No. 830.064.513-2, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.260.534 de Bogotá, en su condición de empresa contratista dentro del contrato No. 642 de 2019, pues se logra desvirtuar el elemento del daño patrimonial, pues el contrato se ejecutó en debida forma.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor de los señores : **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.126.311 del Espinal, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, identificada con la Cédula de Cédula de Ciudadanía No. 1.105.679.529 del Espinal, en su condición de Secretaria de Gobierno para la época de los hechos y supervisor del Contrato No. 642 de 2019; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.134.988, en su condición de Director Administrativo de seguridad y justicia para la época de los hechos y supervisor del contrato 642 de 2019; **SISTERED SAS**, identificada con el NIT No. 830.064.513-2, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.260.534 de Bogotá, en su condición de empresa contratista dentro del contrato No. 642 de 2019, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-009-2023, en contra de los sujetos en mención.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 029 de fecha 09 de octubre de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, a favor de los señores : **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.126.311 del Espinal, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, identificada con la Cédula de Cédula de Ciudadanía No. 1.105.679.529 del Espinal, en su condición de Secretaria de Gobierno para la época de los hechos y supervisor del Contrato No. 642 de 2019; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.134.988, en su condición de Director Administrativo de seguridad y justicia para la época de los hechos y supervisor del contrato 642 de 2019; **SISTERED SAS**, identificada con el NIT No. 830.064.513-2, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.260.534 de Bogotá, en su condición de empresa contratista dentro del contrato No. 642 de 2019.

Igualmente, se encuentra procedente la desvinculación de los terceros civilmente responsables **AXA COLPATRIA**. Con NIT. 860.002.184-6, pues al archivar el presente proceso no existiría la necesidad de aplicar ninguna de las pólizas suscritas entre el Municipio de El Espinal y dicha compañía.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 16]



administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 029 de fecha 09 de octubre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-009-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 029 del 09 de octubre de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima identificada con NIT. 890.702.027-0, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores : **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.126.311 del Espinal, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, identificada con la Cedula de Cédula de Ciudadanía No. 1.105.679.529 del Espinal, en su condición de Secretaria de Gobierno para la época de los hechos y supervisor del Contrato No. 642 de 2019; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.134.988, en su condición de Director Administrativo de seguridad y justicia para la época de los hechos y supervisor del contrato 642 de 2019; **SISTERED SAS**, identificada con el NIT No. 830.064.513-2, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 80.260.534 de Bogotá, en su condición de empresa contratista dentro del contrato No. 642 de 2019.

Igualmente, se Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-009-2023, como Terceros Civilmente Responsables, a la Compañía de Seguros **AXA COLPATRIA**. Identificada Con NIT. 860.002.184-6.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 16]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores : **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.126.311 del Espinal; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, identificada con la Cedula de Cédula de Ciudadanía No. 1.105.679.529 del Espinal; **NÉSTOR ANDRES CORTES RUIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.134.988; **SISTERED SAS**, identificada con el NIT No. 830.064.513-2, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEEN**, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 80.260.534 de Bogotá, en su condición de empresa contratista dentro del contrato No. 642 de 2019, y a la compañía de Seguros **AXA COLPATRIA**. Identificada Con NIT. 860.002.184-6.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente Acto Administrativo, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[16 de 16]